

SANTA FE, 16-02-2009

VISTO que en el año lectivo 2009 adquiere plena vigencia lo dispuesto por Resolución CD N° 626/06 que estableció que para poder cursar y/o rendir asignaturas que correspondan al cuarto año y quinto año de las carreras de grado en la que estén inscriptos, los alumnos deberán tener aprobadas todas las asignaturas que correspondan al Ciclo de Formación Básica Común y haber acreditado el Ciclo Inicial de Inglés, y

CONSIDERANDO:

QUE dicha Resolución es del año 2006 y prorrogó el plazo originalmente establecido por Resolución CD N° 343/04 del año 2004,

QUE, aunque se estima que los alumnos han dispuesto de tiempo suficiente como para adecuar su situación, existe la probabilidad de que, finalizado el turno de MARZO del corriente año queden algunos que aspirarán a inscribirse para cursar asignaturas del cuarto año pero que no cumplirán con la condición establecida,

QUE es política permanente del Consejo Directivo tratar de evitar que las decisiones de ordenamiento académico perjudiquen a alumnos que por situaciones particulares atendibles no hayan podido adecuarse a las mismas,

QUE la diversidad de situaciones individuales posibles hacen inconveniente establecer pautas de aplicación generalizada, que podrían no atender adecuadamente problemáticas particulares,

QUE durante el año 2008 la Comisión de Enseñanza ha analizado y resuelto, casi siempre por unanimidad, numerosos petitorios de alumnos relativos a un caso análogo -como es la exigencia de haber acreditado el Ciclo Inicial de Inglés- lo que brinda un valioso antecedente para el procedimiento que se dispone,

POR ELLO,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS ECONÓMICAS

Ad-referéndum del Consejo Directivo

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El Consejo Directivo podrá autorizar excepciones a lo dispuesto en la Resolución CD N° 626/06 cuando mediare solicitud del interesado en la que exponga las razones por las que no ha podido cumplir con la normativa y demuestre fehacientemente que su aplicación produciría un inminente atraso en el desarrollo de la carrera.

ARTÍCULO 2°.- La Comisión de Enseñanza del mencionado Cuerpo actuará como comisión Ad Hoc observando, como uno de los criterios básicos para evaluar las solicitudes, el ritmo de avance registrado por el alumno peticionante desde su ingreso hasta la fecha de solicitud de la excepción.

ARTÍCULO 3°.- El Departamento Alumnado pondrá a disposición de la Comisión de Enseñanza, en el menor plazo posible, toda la información que le sea requerida a efectos de evaluar adecuadamente las solicitudes de excepción que eventualmente se reciban.

ARTÍCULO 4°.- Inscribase, comuníquese, tómesese nota y archívese.

RESOLUCIÓN N° 014

gla